

Identificación de los derechos de autor en las bibliotecas universitarias: propuesta metodológica en México y España

SILVIA COBO SERRANO
*Universidad Complutense
de Madrid, España*

INTRODUCCIÓN

Las bibliotecas, archivos y museos, así como otras instituciones culturales, son depositarias de un rico acervo cultural cuya accesibilidad en línea es cada vez más viable y factible. Esta disponibilidad de los materiales culturales en la red permite no solo perpetuar nuestro rico y abundante patrimonio cultural, sino también facilitar a los usuarios el acceso a unos contenidos cada vez más dispersos en el mundo.

En este contexto, la digitalización es la actividad clave que permite acceder a estos materiales culturales, siendo numerosas las publicaciones que abordan esta temática. Por ejemplo, destaca el proyecto de digitalización de la Universidad de Auckland en Nueva Zelanda (Holley, 2004), el trabajo de Koganuramath y Angadi sobre la conversión digital de las publicaciones científicas (2010) o la digitalización implementada en la biblioteca Lloyd Sealy del John Jay College en Nueva York (Belcher

y Sexton, 2008), unidad de información y documentación en la que se custodian colecciones altamente valoradas sobre justicia penal.

Pero, ¿cómo se aborda un proyecto de digitalización? Y sobre todo, ¿cómo se abordan los derechos de autor cuando se quiere realizar un proyecto de digitalización? Tomando como referencia esta última pregunta, que es el objeto del presente trabajo, se presenta una propuesta metodológica para la identificación del estado de los derechos de las obras, lo que va a determinar la digitalización y, en consecuencia, la accesibilidad en línea y el uso del patrimonio cultural digitalizado.

LA DIGITALIZACIÓN: ACTIVIDAD CLAVE PARA ACCEDER AL PATRIMONIO CULTURAL

Desde hace varios años, la comunidad científica es consciente de la importancia de las nuevas tecnologías de la información en las instituciones culturales (bibliotecas, archivos, museos, centros de documentación, etc.), no solo como nuevo medio o canal de comunicación con sus usuarios sino también para difundir y hacer accesible el patrimonio cultural que se encuentra custodiado en dichas instituciones. En consecuencia, la digitalización de estos materiales y su puesta en línea se han convertido en uno de los objetivos primordiales de la Agenda Digital Europea, de tal manera que Europa se sitúe en la senda de un crecimiento “[...] inteligente, sostenible e incluyente” (2010).

Aunque son numerosas las publicaciones que abordan esta temática (es decir; digitalizar, hacer accesible y preservar el patrimonio cultural de los países), son significativas las recomendaciones proporcionadas por el Comité de Sabios,¹ un grupo de reflexión europeo de alto nivel, que prevé un nuevo renacimiento de los materiales culturales. Estas recomendaciones abordan, brevemente, los siguientes aspectos de interés (Comisión Europea, 2011a, p. 4-7):

1 El Comité de Sabios fue designado en abril de 2010 para “[...] proporcionar un conjunto de recomendaciones sobre la digitalización, accesibilidad en línea y preservación cultural de Europa en la era digital, centrándose en particular en las asociaciones público-privadas para la digitalización de Europa.” (Comisión Europea, 2011, p. 8; 1.3).

- *Accesibilidad y uso de los materiales digitalizados de dominio público.* Con respecto a la accesibilidad, es destacable el interés mostrado para que estos materiales estén disponibles tan pronto como sea posible, así como los metadatos para su reutilización. Con respecto al uso de los materiales digitalizados, se recomienda unificar el estado o situación de los derechos de las obras entre los Estados Miembros de la Unión Europea.
- *Accesibilidad y uso de los materiales digitalizados sujetos a derechos de autor.* El Comité de Sabios considera necesaria la adopción de un instrumento legal en relación a las numerosas obras huérfanas² que forman parte de las colecciones de las instituciones culturales. Aunque se recomienda que este tipo de obras sean evitadas en el futuro, actualmente se buscan mecanismos, como por ejemplo la utilización de licencias colectivas, que permitan la digitalización y acceso a las obras huérfanas y descatalogadas.³
- *Apoyo a Europeana⁴ como punto de referencia de la cultura europea en línea,* que adquiere un destacado papel para la preservación del patrimonio europeo, lo que supone una fuerte inversión económica por parte de los países miembros de la Unión Europea.
- *Preservación digital.* Las instituciones culturales del sector público tienen la responsabilidad de preservar, enriquecer y compartir el patrimonio cultural generado en el pasado y en presente para, posteriormente, poderlo transmitir a generaciones futuras. Asimismo, se recomienda enviar una copia del material digitalizado a Europeana, realizar copias de los archivos y utilizar identificadores persistentes para la localización de los objetos digitales.
- *Financiación para los proyectos de digitalización y Europeana.* Analizados los costes para la puesta a disposición en línea del patrimonio cultural europeo (aproximadamente 100.000 millones), el

2 Son obras huérfanas aquellas que están protegidas por derechos de autor y cuyos titulares no han sido identificados o, de serlo, no han podido ser localizados.

3 Son obras descatalogadas aquellas que, estando sujetas a derechos de autor, ya no forman parte del circuito comercial.

4 Europeana es el portal del patrimonio cultural europeo disponible en: <http://www.europeana.eu/>

grupo de expertos recomienda una mayor inversión pública a nivel nacional complementada con financiación privada. A este respecto, Poole (2010) realizó una investigación sobre los costes de digitalización de los materiales custodiados en las distintas instituciones de patrimonio cultural de Europa. Divididos estos costes según el tipo de unidad de información y documentación, la digitalización de los fondos bibliotecarios —77 millones de títulos custodiados en aproximadamente 400.000 bibliotecas europeas— ascendería a 19.700 millones de euros. Por su parte, la digitalización de los registros de archivos, fotografías y microformas supondría un coste de 41.800 millones de euros a los que habría que sumar una inversión económica aproximada de 38.600 millones para la digitalización de los materiales custodiados en los museos.⁵ A estas cantidades hay que añadir los costes estimados para el material audiovisual (4.940 millones), por lo que la digitalización de todo el patrimonio cultural europeo ascendía en el año 2010 a 105.000 millones de euros.

- Por último, se aconseja el establecimiento de *asociaciones público-privadas* en las que se difundan los contenidos de los acuerdos establecidos, se garantice el acceso gratuito a los materiales de dominio público en todos los Estados Miembros de la Unión Europea y, entre otras recomendaciones, se disponga de un periodo máximo de siete años para que el socio privado haga un uso preferente de los materiales digitalizados.

A tenor de estas consideraciones, la Comisión Europea presentó en octubre de 2011 una recomendación (extensible al ámbito mexicano) sobre la digitalización, accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital. En dicho documento oficial, que fue acogido favorablemente en las Conclusiones del Consejo de la Unión Europea (2012), se pueden enfatizar los siguientes aspectos (Comisión Europea, 2011b):

5 De acuerdo con el informe de Poole, en Europa existían 17 673 museos en el año 2010.

- Con relación a los materiales de dominio público, se aconseja mejorar el acceso y la reutilización de este tipo de recursos culturales, garantizando su pertenencia al dominio público y limitando el uso de marcas visuales que dificulten su utilización (recomendación nº 5).
- Con relación a los materiales protegidos por derechos de autor, por un lado se recomienda aplicar de forma correcta los usos que han sido autorizados en la Directiva 2012/28/UE para las obras huérfanas y, por otro lado, crear un marco jurídico para la concesión de licencias en el caso de las obras descatalogadas o fuera de comercio. Asimismo, sería adecuado fomentar el uso de bases de datos que proporcionan información actual sobre los derechos de las obras, como por ejemplo ARROW (*Accessible Registries of Rights Information and Orphan Works towards Europeana*) (recomendación nº 6).
- Con respecto a la conservación digital, se deberían:
 - Reforzar y actualizar las estrategias y los planes de acción para garantizar una conservación a largo plazo (recomendación nº 8).
 - Establecer disposiciones legislativas que favorezcan la copia múltiple y la migración de materiales entre instituciones culturales (recomendación nº 9).
 - Establecer disposiciones para el depósito de material creado en formato digital (recomendación nº 10).
- Con respecto al establecimiento de asociaciones público-privadas, éstas se basan en seis principios claves:
 - Respeto de los derechos de propiedad intelectual.
 - No exclusividad de los acuerdos (es decir, es posible que otros socios privados digitalicen el material), disponiendo el sector privado de siete años para amortizar la inversión económica.
 - Transparencia del proceso de asociación mediante licitación abierta.
 - Transparencia de los acuerdos, haciendo su contenido público.
 - Accesibilidad del material a través de Europeana.
 - Cumplimiento de una serie de criterios para la evaluación de las propuestas de asociación.

Naturaleza y método de la investigación bibliotecológica...

Estas dos publicaciones comunitarias (tanto la recomendación del Comité de Sabios como la recomendación de la Comisión Europea) se complementan con la reciente Directiva 2013/37/UE, relativa a la reutilización de la información del sector público,⁶ por la que se modifica la Directiva 2003/98/UE. Esta Directiva de 2013 -cuya principal innovación es la inclusión de las bibliotecas (incluidas las universitarias), los archivos y los museos en el ámbito de aplicación de la reutilización- pone de manifiesto, nuevamente, la importancia de la digitalización al afirmar que se trata de “[...] un medio importante para garantizar un mayor acceso y reutilización del material cultural con fines educativos, de trabajo o de ocio. También ofrece considerables oportunidades económicas, permitiendo una integración más fácil del material cultural en los servicios y productos digitales, apoyando así la creación de empleo y el crecimiento” (Directiva 2013/37/CE, considerando 19).

En consecuencia, se puede concluir este epígrafe afirmando que la identificación del estado o situación de los derechos de las obras es un factor clave para la digitalización del patrimonio cultural, que ha sido últimamente considerado y puesto de relieve, a nivel nacional e internacional, para hacer accesibles los recursos culturales custodiados en bibliotecas, archivos y museos.

6 De acuerdo con la definición que se proporciona en el artículo 2.4 de la Directiva 2003/98/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, se entiende por reutilización “[...] el uso de documentos que obran en poder de organismos del sector público por personas físicas o jurídicas con fines comerciales o no comerciales distintos del propósito inicial que tenían esos documentos en la misión de servicio público para la que se produjeron.”

LA IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS DE AUTOR EN LAS BIBLIOTECAS UNIVERSTARIAS: PROPUESTA METODOLÓGICA Y PROBLEMAS DETECTADOS

Con base en todo lo expuesto con anterioridad, no cabe duda que la puesta a disposición en línea del patrimonio cultural custodiado en las unidades de información y documentación es una necesidad patente y explícita en la mayoría de los planes estratégicos de estas entidades culturales mediante la implementación de numerosos programas de digitalización. Ante este nuevo reto y como profesionales del área de conocimiento, surgen varias preguntas en torno a todo lo que representa, tanto explícita como implícitamente, un proceso de digitalización. Por ejemplo, ¿cómo afrontan, en términos generales, las bibliotecas un proyecto de digitalización? ¿Disponen estas unidades de información de suficientes recursos económicos para afrontar y/o acometer tal iniciativa? ¿Está cualificado el personal de la biblioteca en técnicas de digitalización? ¿Se van a externalizar los proyectos de digitalización mediante la contratación de empresas para que se encarguen de este cometido? ¿Se suele recurrir al *fundraising* o a la captación de fondos? ¿Están estos proyectos respaldados por la institución matriz de la que depende la biblioteca? Y sobre todo, ¿cómo se afronta la autoría y los derechos de autor de las obras en los proyectos de digitalización?

Es esta última pregunta la que justifica y da sentido al presente trabajo académico, ya que no está establecido un método o modelo genérico que sirva de paradigma a todas las unidades de información y documentación cuando éstas se encuentran en la fase de identificación del estado de los derechos de las obras dentro de un proyecto de digitalización. Por este motivo, se presenta una propuesta metodológica inicial que será consolidada y mejorada tras su implementación real en el contexto bibliotecario. *A priori*, se debe manifestar la detección de algunos problemas generales en la implementación de cualquier iniciativa de digitalización que son comentados en el apartado "Problemas en la identificación de los derechos de autor."

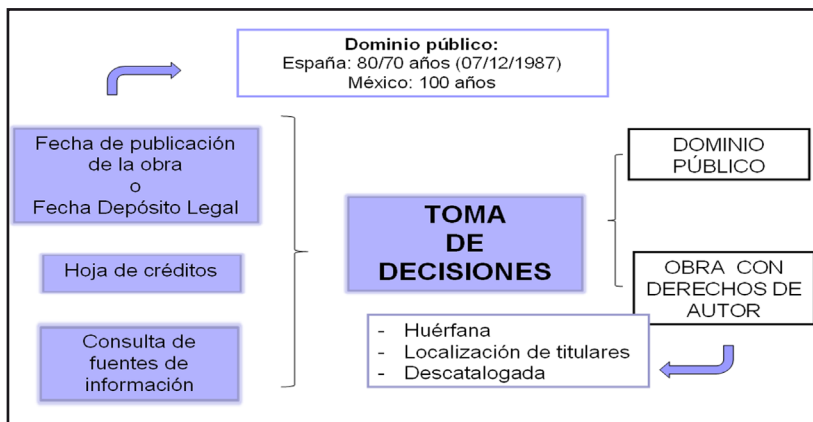
Propuesta metodológica

Para identificar el estado de una obra con respecto a los derechos de autor de la misma, el proceso de búsqueda que inicia el profesional de la información y la documentación debería comenzar con la observación del material, que proporcionará información útil para continuar con la identificación del estado de los derechos. Esta información podrá ser complementada, antes de tomar una decisión final, con los datos proporcionados por diversas fuentes de información nacionales o internacionales, por ejemplo, bases de datos o catálogos de autoridades.

Con la intención de clarificar este procedimiento metodológico, la propuesta ha sido dividida en tres grandes fases: consulta del material, utilización de fuentes de información y toma de decisiones.

Figura 1

Esquema de la propuesta metodológica para la identificación del estado de los derechos de las obras



Consulta de material

Es muy recomendable buscar en la obra datos que puedan ser, *a priori*, premisas con las que poder trabajar. Por ejemplo, la información incluida en la hoja de créditos de una obra o material permite saber, de manera aproximada, el número de titulares con derechos. Otro dato fundamental es la fecha de publicación de la obra, que puede servir

de referencia para intuir si la obra puede formar parte del dominio público.⁷ En este sentido, hay que tener en cuenta otro aspecto cronológico de gran importancia en el ámbito de los derechos de autor que ha sido regulado, legislativamente, a nivel nacional: la fecha de fallecimiento del autor.

En España, “[...] los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento” (Art. 26. Real Decreto Legislativo 1/1996), pero para los autores fallecidos con anterioridad al 7 de diciembre de 1987, los derechos de explotación durarán toda la vida del autor y ochenta años después de su fallecimiento (Disposición Transitoria Cuarta. Real Decreto Legislativo 1/1996). Por el contrario, la duración de estos derechos en México están claramente definidos en la Ley Federal del Derecho de Autor: en términos generales, “los derechos patrimoniales estarán vigentes durante la vida del autor y, a partir de su muerte, cien años más” (Art. 29, Cap. III).

Consulta de fuentes de información.

Actualmente y gracias a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), se puede acceder a numerosas fuentes de información que nos permite conocer, a golpe de clic, quienes son los titulares de los derechos de autor de la obra que está siendo investigada o proporcionar pistas para su localización.

Aunque cada unidad de información y documentación dispondrá de su propio listado de fuentes de información, las más comunes son las siguientes:

- *Entidades de gestión de derechos.* Según el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España (Subdirección General de Propiedad Intelectual, 2013), las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual son entidades sin ánimo de lucro que se encargan

7 Las obras forman parte del dominio público cuando se han extinguido los derechos de explotación de las mismas. “[...] Las obras del dominio público podrán ser utilizadas por cualquiera, siempre que se respete la autoría y la integridad de la obra, en los términos previstos en los apartados 3º y 4º del artículo 14.” (Art. 41, título IV, Real Decreto Legislativo 1/1996).

Naturaleza y método de la investigación bibliotecológica...

de gestionar los derechos de explotación tanto de los autores como de los titulares que tienen derechos de propiedad intelectual. Asimismo, estas entidades deben estar autorizadas por el Ministerio previamente citado y, en el caso de la representación de los autores y productores, las entidades establecidas para tal cometido son las siguientes:

Para los autores:

- Sociedad General de Autores y Editores (SGAE).
- Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO).
- Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP).
- Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA).

Para los productores:

- Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).
- Entidad de Gestión de Derechos de los productores Audiovisuales (EGEDA).

En el caso de México, las *Sociedades de Gestión Colectiva* son entidades que “[...] sin ánimo de lucro, se constituye bajo el amparo de esta Ley con el objeto de proteger a autores y titulares de derechos conexos tanto nacionales como extranjeros, así como recaudar y entregar a los mismos las cantidades que por concepto de derechos de autor o derechos conexos se generen a su favor” (Art. 192. Tít. Noveno, *Ley Federal del Derecho de Autor*).

Autorizadas por el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR),⁸ las sociedades de gestión colectiva en México, según la web de dicho Instituto, son las siguientes:

- Sociedad de Autores y Compositores de México (anteriormente conocida como *Sociedad de Autores y Compositores de Música*).
- Sociedad General de Escritores de México.
- Sociedad Mexicana de Autores de las Artes Plásticas.

8 “[...] El Instituto Nacional del Derecho de Autor, autoridad administrativa en materia de derechos de autor y derechos conexos, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.” (Art. 208, Tít. Décimo, *Ley Federal de Derecho de Autor*).

- Sociedad Mexicana de Directores Realizadores de Obras Audiovisuales (anteriormente conocida como *Sociedad Mexicana de Directores, Realizadores de Cine, Radio, Televisión y Videogramas*).
- Sociedad Mexicana de Coreógrafos.
- Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor.
- EJE” Ejecutantes.
- Sociedad Mexicana de Autores de Obras Fotográficas.
- Sociedad Mexicana de Productores de Fonogramas, Videogramas y Multimedia.
- Unión Iberoamericana de Humoristas Gráficos.
- Sociedad Mexicana de Ejecutantes de Música.
- Asociación Nacional de Intérpretes.
- Sociedad de Autores de Obras Visuales Imagen del Tercer Milenio.
- Sociedad de Argumentistas y Guionistas de Cine, Radio y Televisión.
- *Editoriales*. Utilizar directorios de editoriales, acceder a sus páginas web y contactar con estas instituciones nos puede ayudar para identificar el estado de los derechos de las obras, ya que se genera abundante documentación en los procesos de edición y los editores suelen tener información pertinente sobre los autores.
- *Ficheros de autoridades*. Se trata de instrumentos de normalización/unificación y control que nos ayudan a encontrar mediante un punto de acceso y referencias a los autores y titulares de forma sencilla y eficaz. Uno de los más importantes es el Fichero de Autoridades Virtual Internacional (más conocido en inglés como VIAF),⁹ proyecto internacional en el que participan distintas bibliotecas nacionales y que ha sido implementado y alojado por OCLC (*Online Computer Library Center*). Su objetivo es combinar los ficheros de autoridades de las bibliotecas participantes en el proyecto “[...] para formar una sola base de datos de autoridades y ponerla a libre disposición en la red” (Biblioteca Nacional de España, 2013).
- Bases de datos. Son de gran importancia dos bases de datos directamente relacionadas con los derechos de autor: WATCH y ARROW.

9 VIAF es el *Virtual International Authority File*, disponible en: <http://viaf.org/>

Naturaleza y método de la investigación bibliotecológica...

- WATCH (*Writers Artists and Their Copyright Holders*).¹⁰ Es una fuente de información de contactos que está dirigido conjuntamente por el *Harry Ransom Center* (Universidad de Texas) y por la Biblioteca de la Universidad de Reading (Reino Unido). Aunque se ha utilizado desde 1994 como recurso de información para abordar cuestiones de copyright, actualmente es considerada una de las mayores bases de datos para la localización y contacto de los titulares de derechos de autor.
- ARROW (*Accessible Registries of Rights Information and Orphan Works towards Europeana*).¹¹ En este caso, se encontró una herramienta que agiliza el proceso de identificación de los titulares de derechos y que además proporciona información sobre obras huérfanas y descatalogadas.
- *Registros*. En España, destaca el Registro de la Propiedad Intelectual como medio para proteger los derechos de propiedad intelectual tanto de autores como de otros titulares mediante la inscripción en un asiento registral. Del mismo modo, en México se dispone del Registro Público del Derecho de Autor y del Instituto Nacional del Derecho de Autor, entidades dedicadas a tal cometido.
- *Otros*. Por ejemplo, se pueden consultar repertorios biográficos, catálogos de bibliotecas, asociaciones de autores, etc.

Toma de decisiones.

Una vez que se ha analizado toda la información recopilada, es el momento de tomar una decisión con respecto al estado o situación en que se encuentran los derechos de las obras. A este respecto, cabe señalar que o bien la obra es de dominio público, y por tanto se puede utilizar gratuita y libremente -es decir, ha expirado el periodo temporal de protección de los derechos-, o bien es una obra sujeta a derechos de autor -esto es, que el autor todavía no ha fallecido o, en caso de haber fallecido, no ha finalizado el plazo de protección de los derechos de explotación de la obra (70 u 80 años para España; 100 años para México). Es en este último caso cuando se pueden dar, en términos generales, tres situaciones posibles:

10 WATCH disponible en: <http://norman.hrc.utexas.edu/Watch/>

11 ARROW disponible en: <http://www.arrow-net.eu>

- *Que la obra sea huérfana.* Se trata de obras sujetas a derechos de autor en las que ninguno de los titulares "[...] está identificado o si, de estarlo uno o más de ellos, ninguno está localizado a pesar de haber efectuado una búsqueda diligente de los mismos." (Directiva 2012/28/UE).
En Europa, se está abordando esta temática con la intención de establecer limitaciones en los derechos y facilitar la reproducción y puesta a disposición del material por parte de las entidades culturales.¹² Estos usos autorizados de las obras huérfanas están contemplados en la Directiva 2012/28/UE.
- *Que se localice a los titulares de los derechos.* En este caso, se negociarían las condiciones para digitalizar y acceder a las obras en la red.
- *Que la obra esté descatalogada.* Esto es, que se encuentra fuera del circuito comercial y habría que analizar los mecanismos o condiciones posibles en tal situación.

Problemas en la identificación de los derechos de autor

En un proyecto de digitalización, así como en cualquier iniciativa proyectual, se han de analizar *a priori* los posibles riesgos para mitigarlos en la medida de lo posible, de igual manera que las debilidades identificadas en el mismo. En este sentido, es conveniente conocer y considerar los siguientes problemas detectados antes de emprender la gestión de un proyecto de digitalización:

- *Demora temporal.* La gestión de este tipo de proyectos requiere de una serie de actividades cuya estimación temporal final implica varios meses trabajo, tanto en las fases de inicio como en las de planificación y ejecución. En consecuencia, la digitalización de colecciones bibliotecarias ha de estimarse a medio o largo plazo,

12 La Directiva 2012/28/UE se refiere a las siguientes instituciones culturales: "[...] bibliotecas, centros de enseñanza y museos, accesibles al público, así como de archivos, organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro y organismos públicos de radiodifusión, establecidos en los Estados miembros, efectuados con el fin de alcanzar objetivos relacionados con su misión de interés público." (Art. 1.1).

Naturaleza y método de la investigación bibliotecológica...

preferentemente ajustándose a la planificación anual contable de la unidad de información y documentación.

Asimismo, una de las características fundamentales en la identificación y posterior localización de los titulares de los derechos de autor de las obras es la alta dedicación temporal por parte de los profesionales que las bibliotecas que, como miembros del equipo del proyecto, asumen esta labor.

- *Escasos recursos económicos.* El emprendimiento de un proyecto de digitalización requiere que las bibliotecas dispongan de una alta partida presupuestaria tanto si este se realiza in situ como si se solicitan los servicios de empresas especializadas, lo que supondría una externalización del proyecto (*outsourcing*). No obstante, es posible que la consulta de algunas fuentes de información sean de pago.
- *Falta de personal especializado.* Puede darse el caso que el personal de la unidad de información y documentación carezca de formación en técnicas de digitalización y/o de conocimientos sobre la autoría, el dominio público, la propiedad intelectual y los derechos de autor de las obras. En consecuencia, se recomienda, por un lado, recibir una formación complementaria y continua sobre la materia; es decir, un reciclaje profesional que permita la consecución del proyecto (si este se implementa en las instalaciones del centro) y, por otro lado, incluir asignaturas sobre estas temáticas en los planes de estudios de las titulaciones de Bibliotecología e Información, como puede ser en los últimos semestres de las licenciaturas o en los programas de maestrías.
- *Inseguridad jurídica* de los profesionales cuando las obras están sujetas a derechos de autor. Como consecuencia de la falta de especialización en cuestiones de copyright, los responsables de la identificación de los derechos de autor pueden sentir cierta inseguridad jurídica en la toma de decisiones. Por ello, es recomendable utilizar los servicios jurídicos de la institución matriz o de una asesoría jurídica, de tal manera que colaboren en el proyecto de digitalización solucionando las dudas o problemas que puedan surgir en torno, normalmente, a los trabajos sujetos a derechos de autor.

- *Falta de experiencia para negociar* con los autores las condiciones de uso de las obras. Como bien es conocido por la comunidad científica, las nuevas tecnologías han permitido una nueva forma de acceder al patrimonio cultural. Una nueva forma que requiere la adquisición de nuevas competencias en el entorno digital y una forma de trabajo que difiere bastante de la actividad bibliotecaria desempeñada hasta el momento. En esta línea, la accesibilidad en línea de los materiales culturales genera una falta de experiencia para negociar con los titulares las condiciones de las obras sujetas a derechos de autor una vez que estos han sido identificados y, posteriormente, localizados. En consecuencia, sería deseable trabajar conjuntamente con profesionales especializados en derechos de autor y/o gabinetes jurídicos.

CONCLUSIONES

Cada vez son más las instituciones internacionales vinculadas al patrimonio cultural que abogan por la implementación de proyectos de digitalización como medio que garantiza la accesibilidad y la preservación de los materiales custodiados en las instituciones nacionales dedicadas al ámbito cultural. En consecuencia, se ha de trabajar más en temas relativos a los derechos de autor, por lo que los profesionales de la información y documentación han de estar bien formados para ser competentes en la materia.

Asimismo, la existencia de un conjunto de buenas prácticas, a nivel internacional, sobre el proceso de identificación facilitaría dicha labor y sería de gran ayuda e interés para la comunidad científica.

BIBLIOGRAFÍA

Belcher, E. and Sexton, E. 2008. Digitizing criminals: Web delivery of a century on the cheap. *OCLC Systems & Services: International Digital Library Perspectives*, vol. 24, núm. 2, pp. 116-132.

Biblioteca Nacional de España. VIAF. 2013. Disponible en: <http://www.bne.es/es/LaBNE/Cooperacion/CooperacionInternacional/Colaboraciones/VIAF.html>
[Consulta: 25 de octubre de 2013]

Comisión Europea. 2010. *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Una Agenda Digital para Europa* (COM(2010)245 final). Disponible: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52010DC0245:es:NOT>
[Consulta: 25 de octubre de 2013]

———, 2011a. *The New Renaissance: report of the Comité des Sagés: Reflection group on the bringing Europe's cultural heritage online*. Disponible en: http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/doc/refgroup/final_report_cds.pdf
[Consulta: 25 de octubre de 2013]

———, 2011b. "Recomendación de la Comisión de 27 de octubre de 2011 sobre la digitalización y accesibilidad en línea del material cultural y la conservación digital." (*Diario Oficial de la Unión Europea* 29.10.2011). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:283:0039:0045:ES:PDF>
[Consulta: 25 de octubre de 2013]

Consejo de la Unión Europea. 2012. "Conclusiones del Consejo, de 10 de mayo de 2012, sobre la digitalización y acceso en línea del material cultural y la conservación digital." (*Diario Oficial de la Unión Europea* 15.6.2012) Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:169:0005:0008:ES:PDF> [Consulta: 25 de octubre de 2013]

"Directiva 2003/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público." (*Diario Oficial de la Unión Europea* 31.12.2003). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2003:345:0090:0096:ES:PDF> [Consulta: 25 de octubre de 2013]

"Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas." (*Diario Oficial de la Unión Europea* 27.10.2012). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:299:0005:0012:Es:PDF> [Consulta: 25 de octubre de 2013]

"Directiva 2013/37/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013 por la que se modifica la Directiva 2003/98/CE, relativa a la reutilización de la información del sector público." (*Diario Oficial de la Unión Europea* 27.6.2013). Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2013:175:0001:0008:ES:PDF> [Consulta: 25 de octubre de 2013]

Holley, R. 2004. "Developing a digitisation framework for your organisation." *Electronic Library*, vol. 22, núm. 6, pp. 518-522.

INDAUTOR. Secretaría de Educación Pública. *Sociedades de gestión colectiva. Información Oficial*. Disponible en: <http://www.indautor.gob.mx/sociedades.html>
[Consulta: 25 de octubre de 2013]

Koganuramath, M. and Angadi, M. 2010. "Digitisation in an academic library: a success story at Tata Institute of Social Sciences." *DESIDOC Journal of Library and Information Technology*, vol. 30, núm. 1, pp. 38-43.

Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA). 1996.
Disponible en: http://www.impi.gob.mx/wb/IMPI/ley_federal_del_derecho_de_autor_2
[Consulta: 25 de octubre de 2013]

Poole, N. 2010. *The Cost of Digitising Europe's Cultural Heritage: a Report for the Comité des Sages of the European Commission*. Disponible en: http://ec.europa.eu/information_society/activities/digital_libraries/doc/ref-group/annexes/digiti_report.pdf
[Consulta: 25 de octubre de 2013]

"Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia." (*BOE*, 22.04.1996). Disponible en: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/rdleg1-1996.html
[Consulta: 25 de octubre de 2013]

Subdirección General de Propiedad Intelectual. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. *Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual*. 2013.
Disponible en: <http://www.mcu.es/propiedadInt/CE/PropiedadIntelectual/PreguntasFrecuentes/Entidades-Gestion.html>
[Consulta: 25 de octubre de 2013]